

Señoras (es)
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos
Asamblea Legislativa
Presente

Estimados señores y señoras:

Aprovecho la presente para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de Ley "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 136, 142, 144 Y 145 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA ACTUALIZAR LAS JORNADAS DE TRABAJO EXCEPCIONALES Y RESGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS", Expediente N° 21.182, me refiero en los siguientes términos:

El proyecto de ley de cita, promueve garantizar la flexibilidad en las jornadas laborales en las empresas con el objetivo de obtener mejores resultados en la productividad, esto sin ocasionar un detrimento a las personas trabajadoras.

Se propone un sistema que complementa la legislación vigente contenida en el actual Código de Trabajo, incorporando dos nuevas modalidades que corresponden a la jornada de doce horas y la jornada anualizada.

La reforma prevé garantías para las personas trabajadoras en caso de aplicación de las jornadas antes descritas, esto mediante la intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como principal ente rector de los derechos laborales en el sector privado, esta institución deberá velar por el cumplimiento de los derechos humanos laborales, por lo tanto, no se dejaría en desprotección a ninguna población trabajadora, lo que garantiza el justo equilibrio entre el trabajador y patrono.

Dicho lo anterior, la Defensoría de los Habitantes expresa su conformidad con la eventual aprobación del texto consultado, sin embargo, pese a ello, desea hacer una observación, con la finalidad de que el contenido del proyecto sea de efectiva aplicación para todas y todos los trabajadores.

Por lo tanto, en relación con el **artículo 144** que indica: "*Las personas empleadoras deberán consignar en sus libros de salarios o planillas, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada una de sus personas trabajadoras paguen por concepto de trabajo extraordinario, feriados y días de descanso laborados. Dicha información deberá entregarse a la persona trabajadora en la misma oportunidad en que se realicen los pagos o cada vez que se lo solicite, lo anterior podrá realizarse de forma electrónica al correo electrónico que el trabajador aporte al patrono como oficial, siendo que la comunicación será válida para todos los efectos.*" (El subrayado no pertenece al original)

La Defensoría considera que, si bien es importante el uso de las nuevas tecnologías en el ámbito personal como en lo laboral, no todos los trabajadores del sector productivo agrícola o de empresa tienen acceso a un correo electrónico para su debida notificación, por lo tanto se considera pertinente no identificar este medio como principal fuente para ese efecto, y se defina la posibilidad de utilizar otras formas oficiales de notificar como los indicados en la Ley de Notificaciones Judiciales.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, respetuosamente, sugiere a los señores diputados y las señoras diputadas tomar en consideración la observación realizada para continuar con el conocimiento de este proyecto.

Se despide, atentamente,

Catalina Crespo Sancho, PhD.
Defensora de los Habitantes de la República